



PROYECTO MINERO TAMBO GRANDE

CONTRATO de OPCIÓN de
CONSTITUCIÓN de SOCIEDAD ANÓNIMA


JUAN CARLOS ESCUDERO Y.
ESTUPIO GRAU


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERÚ S.A.

CEPRI - MINERO PERÚ S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A.

Lima, 17 de mayo de 1999

CONTENIDO

Introducción	
Cláusula Primera:	Antecedentes
Cláusula Segunda:	Definiciones
Cláusula Tercera:	Objeto del Contrato
Cláusula Cuarta:	Plazo de la Opción
Cláusula Quinta:	Estudio de Factibilidad
Cláusula Sexta:	Plan de Financiamiento
Cláusula Séptima:	Supervisión del Contrato
Cláusula Octava:	Requisitos para el ejercicio de la Opción
Cláusula Novena:	Declaraciones y Garantías del Optante
Cláusula Décima:	Declaraciones y Garantías de Minero Perú
Cláusula Décimo Primera:	Ambiente
Cláusula Décimo Segunda:	Cesión de Posición Contractual
Cláusula Décimo Tercera:	Fuerza Mayor
Cláusula Décimo Cuarta:	Ley Aplicable y Domicilio
Cláusula Décimo Quinta:	Interpretación del Contrato
Cláusula Décimo Sexta:	Arbitraje
Cláusula Décimo Séptima:	Terminación del Contrato
Cláusula Décimo Octava:	Gastos y Tributos
Cláusula Décimo Novena:	Disposiciones Finales
Cláusula Vigésima:	Elementos y Condiciones del Contrato de Constitución de Sociedad Anónima

ANGEL ALVARO ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

ANGULO, A.
Gerente General
MINERO PERU S.A.

CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima para el desarrollo de actividades mineras en las concesiones que conforman el Proyecto Mincro Tambo Grande**, que otorga Empresa Minera del Perú S.A., en adelante **MINERO PERÚ**, con R.U.C. N° 10009561, con domicilio en Av. La Poesía No. 155, San Borja, Perú, representada por su Gerente General, Ingeniero Angel Alvarez Angulo, con Libreta Electoral No. 07276927, según poder que corre inscrito en la Partida No. 02007339 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callo, debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio de 29 de abril de 1999; a favor de Manhattan Minerals Corp., en adelante **EL OPTANTE**, debidamente representada por el Dr. Miguel Grau Malachowski con L.E. N° 08243249, y el Dr. Juan Carlos Escudero Velando con L.E. N° 08273043, con domicilio en Av. Santa María N° 110 - 140 Miraflores, según poder inscrito en el Asiento 1 de la Ficha 16301 del Registro de Personas Naturales y Jurídicas y Mandatos del Registro Público de Minería,

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 019-78-EM/DGM, de fecha 22 de noviembre de 1978, se declaró Área de Reserva Nacional por el plazo de cinco (5) años, una extensión de 100 Km² en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, asignando dicha área al Instituto de Geología y Minería - INGEOMIN, a fin de que realizara labores de prospección y exploración conjuntamente con Bureau de Recherches Geologiques et Minières de Francia, en adelante BRGM.
- 1.2 Mediante Decreto Ley N° 22672, se declaró de necesidad nacional la exploración y explotación de la zona a que se refiere el Decreto Supremo N° 019-78-EM/DGM del 22 de noviembre de 1978.
- 1.3 Por Decreto Supremo N° 021-79-EM/DGM, de fecha 10 de setiembre de 1979, se aprobó el Acuerdo de Bases celebrado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) con BRGM, con el objeto de prospectar, explorar y eventualmente explotar la zona de Tambo Grande, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, según el estudio de pre-factibilidad que realizó BRGM.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 016-81-EM/SG, de fecha 3 de julio de 1981, se aprobó el Convenio Adicional, modificadorio del Acuerdo de Bases, con el objeto, entre otros, de variar el aporte de las partes y realizar el estudio de factibilidad del yacimiento "Tambo Grande", a través de una Empresa Minera Especial a constituirse entre Mincro Perú y COFRAMINES, al haber cedido BRGM, la totalidad de sus derechos, intereses y obligaciones a esta última empresa.
- 1.5 A solicitud de Mincro Perú, mediante Resolución Ministerial N° 352-81-EM/SG, de fecha 25 de agosto de 1981, se constituyó el Derecho Especial del Estado sobre el área a que se refiere el numeral 1.1, asignándose este derecho minero especial a favor de Mincro Perú para los fincs exclusivos del Acuerdo de Bases y del Convenio Adicional.
- 1.6 Conforme a lo previsto en el Artículo 5.1. del Acuerdo de Bases y el acápite 5c de Antecedentes y Formalidades Previas del Convenio Adicional al Acuerdo de Bases, el Derecho Especial del Estado "Tambo Grande" asignado a Mincro Perú, debía quedar, mediante contrato, a disposición de la Empresa Minera Especial a constituirse entre

Contrato de Opción de Transferencia
11896
ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERÚ S.A.

Minero Perú y COFRAMINES para realizar los trabajos de exploración y el Estudio de Factibilidad.

- 1.7 Mediante Ley N° 25284, de fecha 30 de noviembre de 1990, se declaró de necesidad nacional el ejercicio de toda actividad minera en el Derecho Especial del Estado "Tambo Grande", constituido y asignado a Minero Perú y se autorizó a BRGM y/o a las entidades o sociedades a las que ésta ceda sus derechos y obligaciones en el Proyecto "Tambo Grande", a participar en el citado proyecto, y de acuerdo al Artículo 7° de la referida Ley se dispuso la transferencia de los Derechos Especiales del Estado en el yacimiento polimetálico Tambo Grande, a favor del Gobierno Regional de la Región GRAU.
- 1.8 Con fecha 26 de febrero de 1996, COFRAMINES formalizó la reversión a favor de BRGM los derechos cedidos a su favor por este último.
- 1.9 Mediante carta de fecha 8 de noviembre de 1996, BRGM solicitó la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la cesión de la totalidad de sus intereses en el Proyecto "Tambo Grande" a favor de BRGM S.A.
- 1.10 La solicitud de BRGM, según carta mencionada en el numeral 1.9 se entendió como un pedido de cesión de su posición contractual en el Acuerdo de Bases y el Convenio Adicional a que se refieren los numerales 1.3 y 1.4 respectivamente, que involucra la cesión de sus intereses y responsabilidades en favor del BRGM S.A. con prescindencia del derecho especial del Estado ahora llamado concesión minera "Tambo Grande".
- 1.11 Mediante Resolución Ministerial N° 047-97-EM/SG de fecha 12 de febrero de 1997, se aprobó la cesión de posición contractual efectuada por BRGM en favor de BRGM S.A., en el Acuerdo de Bases y el Convenio Adicional mencionados en los numerales 1.3 y 1.4, que involucra, intereses y responsabilidades en el Proyecto Minero Tambo Grande y que no comprende la transferencia de las Concesiones Mineras Tambo Grande, transferidas al Gobierno Regional de la Región Grau conforme al Artículo 7° de la Ley 25284.
- 1.12 Mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 1° de diciembre de 1998 la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Tambo Grande. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema No. 149-98-EM de fecha 31 de diciembre de 1998.
- 1.13 De conformidad con el artículo 20° del Decreto Legislativo No. 674, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 1° de diciembre de 1998, la COPRI aprobó instruir al Consejo Transitorio de Administración Regional Piura la transferencia de las Concesiones Mineras Tambo Grande señaladas en el numeral 3.2 a MINERO PERÚ. Dicha transferencia se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 1 de Marzo de 1999 extendida ante el Notario Publico de Piura Dr. Miguel Zúñiga Jiménez y fue inscrita en el Asiento 2 de los Tomos 012291, 12292, 012299, 012300, 12301, 12302, 012303, 012304, 012305 y 12306 del Registro Público de Trujillo.
- 1.14 Mediante acuerdos adoptados en sesiones del 19 de Enero de 1999 y 26 de Enero de 1999 por el Comité Especial de Privatización en MINERO PERÚ - CEPRI MINERO PERU y la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI respectivamente, se aprobó la cesión de posición contractual de BRGM S.A. a favor de Manhattan Minerals Corp. en los convenios a los que se refieren los numerales 1.3 y 1.4 precedentes, así como el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su Anexo, el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.

La COPRI estableció que ésta última aprobación se formalizaría a través de un decreto supremo, para lo cual Manhattan Mineral Corp. debía, conforme a lo previsto por el

Artículo 71 de la Constitución, obtener primero la autorización para adquirir las Concesiones Mineras por estar éstas dentro de los 50 Km. de la frontera.

- 1.15 Manhattan Mineral Corp. con fecha 5 de Febrero solicitó al Ministerio de Energía y Minas la autorización a que se refiere en segundo párrafo del punto precedente, publicándose con fecha 7 de Mayo de 1999 el Decreto Supremo No 014-99-EM el mismo que declaró de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras en las Concesiones Mineras y autorizó a Manhattan Mineral Corp. a adquirir de Minero PERU S.A. las Concesiones Mineras.
- 1.16 Con fecha 15 de Mayo de 1999 fue publicado el D.S. No. 015-99-EM que aprobó el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su Anexo el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima a celebrarse entre Manhattan Minerals Corp. y MINERO PERU S.A., los mismos que ya habían sido aprobados por CEPRI MINERO PERU y COPRI según lo indicado en el numeral 1.14.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

- 2.1 Concesiones Mineras.- Son todas aquellas que se nombran en el numeral 3.2 del Contrato, sin exclusión alguna y que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande.
- 2.2 Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.- Es el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima mediante el cual se forma EMTG, la cual tendrá como objeto social y finalidad el desarrollo del Proyecto Minero Tambo Grande, contrato que está recogido en el Anexo A de este Contrato.
- 2.3 Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima o Contrato.- Es el presente documento y comprende el Anexo A.
- 2.4 Convenios.- Son aquellos que se nombran en la Cláusula Primera, en los numerales 1.3 y 1.4.
- 2.5 Decreto Supremo.- Es el Decreto Supremo emitido por el Gobierno Peruano aprobando el presente Contrato.
- 2.6 EMTG.- Es la Empresa Minera Tambo Grande S.A., que será constituida conforme al Contrato de Constitución de Sociedad Anónima en caso EL OPTANTE ejerza la opción a que se refiere el Contrato.
- 2.7 Estudio de Factibilidad.- Es el documento elaborado por EL OPTANTE como resultado de las exploraciones y los estudios realizados en las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande, que le servirá para que decida si ejerce la opción y procede al desarrollo del Proyecto, el mismo que se preparará de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato.
- 2.8 Plan de Financiamiento.- Es el documento en el que se sustenta la forma en que EL OPTANTE obtendrá y dispondrá de los recursos económicos para el desarrollo del Proyecto, el mismo que se preparará de acuerdo con la Cláusula Sexta del Contrato.
- 2.9 Partes.- Son MINERO PERÚ y EL OPTANTE.
- 2.10 Proyecto Minero Tambo Grande o Proyecto.- Este comprende la realización de los estudios necesarios y la construcción de la infraestructura requerida de acuerdo con el Estudio de Factibilidad con la finalidad de lograr el desarrollo de las Concesiones Mineras.

ANGEL AYVAPEZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el Contrato **MINERO PERÚ** otorga en favor de **EL OPTANTE** una opción para la celebración del Contrato de Constitución de Sociedad Anónima mediante la cual se constituirá **EMTG** con la finalidad de desarrollar el Proyecto Minero Tambo Grande. El ejercicio de la opción está sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato.
- 3.2 Las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande se encuentran inscritas a nombre de **MINERO PERÚ** en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

Nombre	Hás	Código	Inscripción	
			RR.PP. Minería	Asiento Tomo
Tambo Grande N° 1	1,000	610070-A	002	012306 ✓
Tambo Grande N° 2	1,000	610070-B	002	012305 ✓
Tambo Grande N° 3	1,000	610070-C	002	012304 ✓
Tambo Grande N° 4	1,000	610070-D	002	012303 ✓
Tambo Grande N° 5	1,000	610070-E	002	012302 ✓
Tambo Grande N° 6	1,000	610070-F	002	012301 ✓
Tambo Grande N° 7	1,000	610070-G	002	012300 ✓
Tambo Grande N° 8	1,000	610070-H	002	012291 ✓
Tambo Grande N° 9	1,000	610070-I	002	012292 ✓
Tambo Grande N° 10	1,000	610070-J	002	012299 ✓

Total Has. 10,000

- 3.3 Las Concesiones Mineras descritas en el numeral 3.2 serán aportadas por **MINERO PERÚ** a **EMTG** conforme se señala en el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.

La valuación de las Concesiones Mineras objeto del aporte se establecerá teniendo en cuenta el valor de mercado de Concesiones Mineras con características similares en el Perú a la fecha del ejercicio de la opción y el Estudio de Factibilidad, y será practicado de acuerdo con los estándares internacionales generalmente aceptados para la valorización de concesiones mineras.

- 3.4 **MINERO PERÚ** es propietaria de los estudios existentes sobre las Concesiones Mineras a la fecha de suscripción del Contrato.

MINERO PERÚ se obliga a entregar dichos estudios a la fecha de suscripción del Contrato, con la finalidad de ser tomados en cuenta, de ser pertinente, en el diseño y elaboración del Estudio de Factibilidad.

- 3.5 **EL OPTANTE** se obliga a aportar a **EMTG**, conforme se señala en el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, el Estudio de Factibilidad y el Plan de Financiamiento señalados en las Cláusulas Quinta y Sexta respectivamente del Contrato.

La valuación del Estudio de Factibilidad y el Plan de Financiamiento se hará en base a los costos incurridos por **EL OPTANTE** en la ejecución de los referidos estudios.

CLÁUSULA CUARTA: EJERCICIO Y PLAZO DE LA OPCIÓN

- 4.1 La opción a la que se refiere el numeral 3.1 está sujeta a un plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de la suscripción del Contrato.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, **EL OPTANTE** o a través de su subsidiaria peruana está autorizado por **MINERO PERÚ** para realizar labores de

exploración y estudios técnicos en las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande descritas en el numeral 3.2. Corresponderá a **EL OPTANTE** efectuar las negociaciones con los propietarios de los terrenos superficiales para tal fin. **MINERO PERÚ** se compromete a cooperar en todo aquello que sea necesario para permitir a **EL OPTANTE** acceder al uso del terreno superficial.

Asimismo, **EL OPTANTE** o a través de su subsidiaria peruana podrá extraer tanto mineral como pudiera considerar conveniente para realizar las pruebas necesarias para desarrollar los estudios que conduzcan a la determinación y dimensionamiento de las instalaciones de explotación. Para tal efecto podrá instalar una planta piloto de tratamiento de dicho mineral.

- 4.2 **EL OPTANTE** podrá ejercer el derecho de opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a **MINERO PERÚ** por carta notarial entregándole en ese mismo acto siete (7) ejemplares del Estudio de Factibilidad y el Plan de Financiamiento en idioma castellano, así como la información a que se refiere el numeral 4.9.

El ejercicio de la opción está sujeto a la condición que **EL OPTANTE** cumpla con los requisitos señalados en la Cláusula Octava.

- 4.3 **EL OPTANTE** podrá renunciar a la opción, en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1. En este caso, **EL OPTANTE** se obliga a comunicar su decisión a **MINERO PERÚ** por carta notarial y le será de aplicación lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.5.

- 4.4 Desde que la comunicación señalada en el numeral 4.3 es conocida por **MINERO PERÚ**, el Contrato queda automáticamente resuelto y **LAS PARTES** y el Estado Peruano quedarán liberados de cualquier y todos los compromisos y obligaciones derivadas del presente Contrato así como de los Convenios.

EL OPTANTE tendrá sesenta (60) días desde la comunicación señalada en el numeral 4.4, para retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles que hayan sido utilizados para la ejecución del Contrato, que sean de su propiedad o de terceros.

Asimismo, **EL OPTANTE** entregará a **MINERO PERÚ** sin costo alguno todos los estudios que hasta ese momento haya realizado, así como las instalaciones fijas que **EL OPTANTE** haya instalado y construido que no pueda retirar sin destruir o afectar las Concesiones Mineras y devolverá los estudios y documentos que haya recibido de acuerdo al numeral 3.4.

- 4.5 **EL OPTANTE** se compromete a entregar a **MINERO PERÚ** los siguientes documentos que corresponden al área de las Concesiones Mineras y vinculadas a ellas, preparados en cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

- a) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudios de factibilidad;
- b) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio existentes en **MINERO PERÚ**;
- c) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas y análogos;
- d) Cualquier otro antecedente técnico necesario y que obre en poder de **EL OPTANTE** y que sea propiedad de **MINERO PERÚ**.

- 4.6 Lo estipulado en los numerales 4.4 y 4.5 también será de aplicación si **EL OPTANTE** no ejerciera su opción al final de los tres (3) años de vigencia de la opción.

- 4.7 Los pagos que **EL OPTANTE** haya efectuado durante el plazo del Contrato cualquiera sea su naturaleza y destino, así como los gastos e inversiones en los que incurra, no serán reembolsados por **MINERO PERÚ** ni por el Estado Peruano a **EL OPTANTE** en ningún caso.
- 4.8 Ejercida la opción por **EL OPTANTE**, **LAS PARTES** deberán suscribir la minuta y escritura pública que recoge el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación señalada en el numeral 4.2.
- 4.9 Conjuntamente con el ejercicio de la opción **EL OPTANTE** designará a cuatro (4) miembros titulares y a cuatro (4) miembros alternos del primer Directorio. Asimismo designará al Gerente General.

Por su parte **MINERO PERÚ** dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación a que se refiere el numeral 4.2 del Contrato, señalará un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno del primer Directorio. Si **MINERO PERÚ** no designa a su director titular y suplente dentro del referido plazo, la sociedad se constituirá con los directores designados por **EL OPTANTE** quedando pendiente la designación del quinto director parte de **MINERO PERÚ**, para lo cual las partes se obligan a que se celebre la Junta de Accionistas correspondiente al solo requerimiento de **MINERO PERÚ**.

CLÁUSULA QUINTA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- 5.1 Dentro del plazo del Contrato **EL OPTANTE** se obliga a elaborar a su solo costo y riesgo directamente o a través de su subsidiaria peruana, el Estudio de Factibilidad del Proyecto. En la elaboración del Estudio de Factibilidad, **EL OPTANTE** se someterá a los lineamientos mínimos precisados en esta cláusula.


La elaboración del Estudio de Factibilidad es de exclusiva responsabilidad de **EL OPTANTE**.

EL OPTANTE para la elaboración del Estudio de Factibilidad, contratará a una consultora de reconocido prestigio internacional entre las nombradas en el numeral 5.4.

- 5.2 El Estudio de Factibilidad determinará la inversión total requerida por **EMTG** para el desarrollo del Proyecto en un plazo no mayor a cuatro (4) años.
- 5.3 El Estudio de Factibilidad será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la actividad minera, las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas.

El contenido del Estudio de Factibilidad deberá estar organizado, cuando menos, de la forma siguiente:

- a) Introducción
- b) Sumario Ejecutivo
- c) Propiedades Mineras y Superficiales
- d) Recursos Geológicos
- e) Minería
- f) Metalurgia
- g) Facilidades auxiliares y de proceso
- h) Disposición de relaves
- i) Facilidades portuarias


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERÚ S.A.

- j) Energía
- k) Carreteras de acceso
- l) Facilidades externas
- m) Evaluación del Medio Ambiente
- n) Comentarios Técnicos
- o) Costos de Capital
- p) Costos Operativos
- q) Plan de Ejecución
- r) Marketing
- s) Evaluación Financiera

5.4 El Estudio de Factibilidad será elaborado por una de las siguientes empresas consultoras previamente aprobadas por **MINERO PERÚ** para tales efectos:

- Bechtel Corporation
- Behre Dolbear & Company
- Fluor Daniel Wright
- Kilborn SNC-Lavalin Engineering
- Jacobs Engineering Group Inc. J.E. Mincorp
- Kvaerner Metals Davy Ltd.
- H.A. Simons Ltd.
- Steffen Robertson Kirsten

5.5 Para la obtención de los recursos económicos requeridos para la elaboración del Estudio de Factibilidad, **EL OPTANTE** no comprometerá de forma alguna directa o indirectamente, las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande ni los recursos naturales de dichas Concesiones Mineras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAN DE FINANCIAMIENTO

6.1 Dentro del plazo señalado en el numeral 4.1, **EL OPTANTE**, con la participación de alguna de las empresas consultoras a que se refiere el numeral 6.2, elaborará a su costo, directamente o a través de terceros, el Plan de Financiamiento que permita el desarrollo del Proyecto. El Plan de Financiamiento comprenderá los aspectos financieros y económicos determinados en el Estudio de Factibilidad y deberá ser entregado a **MINERO PERÚ** junto con éste al ejercer la opción.

6.2 El Plan de Financiamiento será elaborado por **EL OPTANTE** con la colaboración de alguna de las siguientes empresas consultoras; las mismas que han sido previamente aprobadas por **MINERO PERÚ** para tales fines:

- N.M. Rothschild & Sons
- CIBC Wood Gundy
- Nesbit Burns
- First Marathon Securitics

ANGEL AVAREZ ANGULO JUAN CARLOS ESCUDERO V.
Gerente General
ESTUDIO GRAU
MINERO PERU S.A.

- 6.3 El Plan de Financiamiento será elaborado de conformidad con los estándares internacionales de alta calidad normalmente aceptados en la actividad minera, instituciones financieras y autoridades normativas. Al elaborar el Plan de Financiamiento, se considerarán todas las fuentes normales y usuales de financiamiento propias y de terceros, incluyendo, sin limitarse a ello, préstamos, bonos, arrendamientos, ventas condicionadas, financiamiento anticipado de la producción y ventas a futuro de metales.
- 6.4 El Plan de Financiamiento identificará las fuentes a ser seleccionadas para financiar el desarrollo del Proyecto por parte de EMTG, debiendo cualquier deuda y otras obligaciones financieras ser asumidas por EMTG y pagadas con sus propios recursos y flujos de caja, garantizándolas con sus activos. El Plan de Financiamiento determinará las garantías reales y personales que deberán ser otorgadas por EMTG y/o sus accionistas, quedando EMTG y/o sus accionistas obligadas a que éstas queden constituidas y perfeccionadas.
- 6.5 El Plan de Financiamiento determinará el porcentaje de la inversión para el desarrollo del Proyecto que será financiado con aportes de capital efectuados por EL OPTANTE a favor de EMTG y el porcentaje que será financiado por terceros, en concordancia con el Estudio de Factibilidad. Dicho porcentaje deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.14 del Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.
- 6.6 El Plan de Financiamiento preparado por EL OPTANTE reflejará la estructura de financiamiento óptima para el desarrollo del Proyecto, tomando en consideración cuando menos lo siguiente:
- Las reservas estimadas de mineral probadas, probables y posibles.
 - La tasa anual de producción prevista para el Proyecto y la duración de la producción.
 - Los flujos de caja de EMTG previstos para el Proyecto.
 - La disponibilidad y costo de todas las alternativas de financiamiento por parte de terceros.
 - La tasa de retorno interna de la inversión en la participación en el capital social de EMTG y el valor presente neto de dicha inversión.
- 6.7 La renuncia a la opción libera a EL OPTANTE de la obligación de elaborar el Plan de Financiamiento señalado en esta Cláusula.

CLÁUSULA SÉTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

- 7.1 EL OPTANTE se obliga a informar semestralmente las actividades que viene llevando a cabo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- En dichos informes, EL OPTANTE deberá consignar en forma razonablemente detallada, el avance de las obligaciones ejecutadas. Asimismo, deberá proveer la información adicional que MINERO PERÚ crea necesaria.
- 7.2 Durante la vigencia de la opción, EL OPTANTE está obligado a permitir a MINERO PERÚ que inspeccione sus operaciones, previo aviso de siete (7) días.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN

- 8.1 EL OPTANTE dentro del periodo de opción y antes de ejercer la opción, deberá acreditar ante MINERO PERÚ que cumple los siguientes requisitos:

ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General

- a) Que tenga en operación un complejo minero con una capacidad de tratamiento promedio equivalente a 10,000 toneladas de mineral por día; y
 - b) Que tiene un patrimonio neto (activos netos) por un monto mayor o equivalente a US\$100,000,000.
- 8.2 EL OPTANTE acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del numeral 8.1 presentando las certificaciones correspondientes emitidas, respectivamente, por una empresa consultora minera y una empresa auditora, ambas de reconocido prestigio internacional.

La entrega de las certificaciones se efectuará con anticipación al ejercicio de la opción. MINERO PERÚ deberá evaluar la documentación dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la documentación señalada. Transcurrido el plazo de diez (10) días sin que MINERO PERÚ se manifieste se entenderá que EL OPTANTE cumple con los requisitos para el ejercicio de la opción.

- 8.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.2, se considera que EL OPTANTE ha cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 8.1, si una empresa o la matriz de una empresa que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.1 a) y 8.1 b), en adelante indistintamente LA MATRIZ, es propietaria directa o indirectamente de no menos del veinticinco por ciento de las acciones o participaciones (1) de EL OPTANTE, (2) de la casa matriz de EL OPTANTE o (3) de cualquier subsidiaria de la casa matriz de EL OPTANTE.

En el supuesto que EL OPTANTE haga uso del derecho que le confiere el párrafo precedente, LA MATRIZ garantizará solidariamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de EL OPTANTE y de EMTG contenidas en el Contrato y en el Contrato de Constitución de Sociedad para lo cual suscribirá los documentos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL OPTANTE

9.1 EL OPTANTE declara y garantiza:

- a) Que ha obtenido todos los permisos y aprobaciones necesarias requeridas para la suscripción del Contrato.
- b) Que todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios en el Perú ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo el Estudio de Factibilidad y el Plan de Financiamiento, serán obtenidos.
- c) Que conoce, porque ha visitado el lugar en el cual se encuentran las Concesiones Mineras, sus alrededores y su realidad ambiental.
Asimismo, declara conocer que sobre las Concesiones Mineras se asienta el pueblo de Tambo Grande y que conoce la situación legal existente.
- d) Que asume la responsabilidad derivada de los daños ambientales causados por las actividades comprendidas y derivadas de la ejecución del Contrato, independientemente de ejercer o no la opción o, incluso, de renunciar a ella. Asimismo, asume la responsabilidad de los daños causados por las actividades desarrolladas en virtud de los Convenios.
- e) Que al ejercer la opción lo hace luego de haber realizado las evaluaciones necesarias sobre la base de la información obtenida por su Estudio de Factibilidad y teniendo en cuenta el Plan de Financiamiento. En consecuencia, EL OPTANTE no podrá reclamar responsabilidad alguna a MINERO PERÚ ni al Estado Peruano.

EL OPTANTE reconoce que **MINERO PERÚ** ni el Estado Peruano han asumido ningún compromiso, fuera de los asumidos expresamente en el Contrato, que pueda condicionar la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato o que puedan ser motivo para suspender o prorrogar el plazo señalado en el numeral 4.1.

- f) Que se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción.
- g) Que si bien el pago del Derecho de Vigencia de las Concesiones Mineras es obligación de **MINERO PERÚ**, **EL OPTANTE** se obliga a proporcionar a **MINERO PERÚ** los fondos necesarios para su pago. Estos fondos serán entregados antes de los 20 días del vencimiento del último día de pago, comprometiéndose **MINERO PERÚ** a efectuar su pago dentro de los 10 días siguientes.

Si **EL OPTANTE** no cumple con entregar el monto correspondiente por concepto de Derecho de Vigencia conforme lo señalado en el párrafo anterior, **MINERO PERÚ** efectuará el pago. En tal caso, a partir de la fecha de incumplimiento **EL OPTANTE** quedará constituido en mora automáticamente y se devengará el interés moratorio con la tasa del interés legal que fija el Banco Central de Reserva.

- h) Que, sin perjuicio de lo acordado en la Cláusula Quinta, el Estudio de Factibilidad determinará la factibilidad técnico-económica del Proyecto, examinando todas las alternativas técnico-económicas disponibles y razonables, proponiendo la mejor de ellas para el desarrollo del Proyecto dentro del plazo máximo de cuatro (4) años señalado en el numeral 9.1 del Anexo A. Asimismo, el Estudio de Factibilidad deberá evaluar toda la tecnología disponible y razonable, así como las posibilidades tecnológicas y financieras para alcanzar una solución óptima técnico-económica para el desarrollo del Proyecto, así como deberá determinar la capacidad de proceso óptimo minero técnico-económico para el desarrollo y producción del Proyecto.

9.2 **EL OPTANTE** declara y garantiza que **MINERO PERÚ** no tiene ninguna responsabilidad frente a terceros con quienes contrate o sub contrate con el objeto de cumplir las obligaciones derivadas del Contrato. Asimismo **MINERO PERÚ** no asume ninguna responsabilidad respecto a los obreros, empleados o funcionario de **EL OPTANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERÚ

MINERO PERÚ declara y garantiza que:

- a) Es titular de las Concesiones Mineras, las que se encuentran debidamente inscritas en las Fichas y asientos que se enuncian en el numeral 3.2, del Registro de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería, libres y exentas de todo gravamen y carga. Las Concesiones Mineras están plenamente vigentes en toda su área por haberse pagado los derechos de vigencia, respecto a la cual ha dado cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones de ley, por lo que tiene sus derechos pagados, libre de toda carga, limitación o gravamen que restrinja su libre disposición o de situaciones que impidan que **EL OPTANTE** pueda llevar a cabo labores de exploración y, de ejercer la opción, explotar las Concesiones Mineras en sociedad con **MINERO PERÚ**, con excepción de lo estipulado en la Ley 25284 y de los efectos de los derechos de superficie de terceros.
- b) No se transferirán ni gravarán las Concesiones Mineras durante la vigencia del Contrato.
- c) Las Concesiones Mineras no están implicadas en ningún proceso judicial o arbitral y que no hay ninguna acción, demanda, reclamo o procedimiento pendiente con respecto a las mismas.

- d) No tienen conocimiento de ningún daño ambiental que se haya producido a consecuencia de actividades de exploración realizadas anteriormente.
- c) No tienen conocimiento de la existencia de situaciones que impidan a **EL OPTANTE** cumplir con el objetivo de explorar y elaborar el Estudio de Factibilidad o con el desarrollo del Proyecto.
- f) Pondrá las Concesiones Mineras a disposición de **EL OPTANTE** en el momento en que se celebre el Contrato para la ejecución del mismo.
- g) Las Concesiones Mineras poseen un título preferencial y firme con respecto a cualquier denuncia o petitorio de terceros.
- h) **MINERO PERÚ** cooperará con **EL OPTANTE** en gestionar las autorizaciones, permisos y servidumbres que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato.
- i) Las garantías a las que se refieren los literales a), b), d) y g) de la presente Cláusula estarán vigentes y son válidas al momento en que **MINERO PERÚ** aporte las Concesiones Mineras a **EMTG** conforme al Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AMBIENTE

- 11.1 **EL OPTANTE** declara que conoce la normativa legal vigente sobre la problemática ambiental y las obligaciones que se desprenden de ellas.
- 11.2 **EL OPTANTE** se obliga a que se cumplan las normas legales vigentes relacionadas con el ambiente, incluyendo aquellas relativas a las comunidades.
- 11.3 **EL OPTANTE** se obliga a que se adopten las acciones destinadas a prever la contaminación del ambiente, y en la eventualidad que la naturaleza de sus operaciones puedan causar contaminación, se obliga a que se adopten las medidas pertinentes para la correspondiente e inmediata remediación, y las razonables para la restitución o atenuación del daño producido, de acuerdo a las normas vigentes.
- 11.4 Durante el plazo señalado en el numeral 4.1, **EL OPTANTE** será responsable que se adopten las medidas de previsión y de remediación que sean necesarias, así como aquellas a adoptarse con ocasión del abandono de las locaciones a la terminación del Contrato.
- 11.5 Dentro del plazo de treinta (30) días anteriores al inicio de los trabajos de campo, **EL OPTANTE** presentará a **MINERO PERÚ** para su conocimiento un estudio ambiental que comprenda cada una de las locaciones en las cuales realizará los trabajos de exploración.
- 11.6 Los gastos e inversiones en que deba incurrir **EL OPTANTE** con relación al ambiente, incluyendo las comunidades, durante el plazo del Contrato, son de exclusivo costo y riesgo de **EL OPTANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 12.1 Durante la vigencia del Contrato **EL OPTANTE** podrá ceder su posición contractual o los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, requiriendo para ello que **MINERO PERÚ** preste su consentimiento. No obstante lo expuesto, **MINERO PERÚ** prestará necesariamente su consentimiento a la cesión siempre que el cesionario cumpla con los requisitos a los que se refiere los literales a) y b) del numeral 8.1. El cumplimiento de tales requisitos se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2. En este caso, no será de aplicación el numeral 8.3.

- 12.2 EL OPTANTE presta su consentimiento en forma anticipada y expresa para que MINERO PERÚ pueda ceder parcial o totalmente su posición contractual en el Contrato cuando lo considere pertinente a cualquier otra empresa estatal u organismo del Estado, quien estará obligado a respetar todas las disposiciones del Contrato.

MINERO PERÚ comunicará por carta notarial a EL OPTANTE de la cesión. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de MINERO PERÚ originados o que se deriven del Contrato, serán asumidos por el cesionario.

La cesión que lleve a cabo MINERO PERÚ, no afectará los derechos de EL OPTANTE, en caso alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR

- 13.1 LAS PARTES no son imputables por la no-ejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha obligación se vea afectada por caso fortuito o fuerza mayor. EL OPTANTE deberá acreditar ante MINERO PERÚ que tal causa impidió su debido cumplimiento.

Se entiende por causas de caso fortuito o fuerza mayor, aquellas que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por las Partes o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser razonablemente evitadas.

- 13.2 La Parte cuya obligación se hubiere afectado, notificará a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la causal, respecto de tal evento y lo acreditará señalando la forma en la que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La Parte que ha recibido la comunicación responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En todos los casos la Parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor, hará sus mejores esfuerzos para resolverla en su totalidad prontamente, con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato. La Parte afectada deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa.

La Parte afectada deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas tan pronto dicha causa o causas hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de desaparecida la causa. LAS PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

- 13.3 El tiempo durante el cual los efectos del caso fortuito o la causa de fuerza mayor afecte el cumplimiento de alguna obligación contractual, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dicha obligación afectada y, si fuera el caso, al plazo de vigencia de la opción.

En este último caso, MINERO PERÚ deberá aprobar expresamente y por escrito la prórroga del plazo, mediante carta notarial cursada a EL OPTANTE.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito o la causa de fuerza mayor, la misma será sometida a arbitraje, el que se resolverá dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el árbitro conozca de tal circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE Y DOMICILIO

- 14.1 El Contrato se registrará, interpretará y ejecutará, de acuerdo a las normas legales de la República del Perú.

- 14.2 Para los efectos de la ejecución del Contrato **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del Contrato.
- 14.3 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 14.4 Para efecto de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en se refieren se consideran conocidas en el momento que llegan al domicilio del destinatario.
- 14.5 **EL OPTANTE** renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamo por la vía diplomática en relación con 'este Contrato, sin que ello afecte el derecho de **EL OPTANTE** a los beneficios que otorga el MIGA u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones que tenga celebrados o que en el futuro celebre con el Estado Peruano.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 15.1 El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 15.2 Los títulos de las cláusulas usados en el Contrato son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo
- 15.3 Todas las referencias en el Contrato a una cláusula, hacen referencia al íntegro del texto de la cláusula correspondiente del Contrato. Las referencias en el Contrato a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE

- 16.1 Todas las discrepancias que pudieran originarse o derivarse del Contrato, incluidas las de su nulidad e invalidez, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES**, serán resueltas mediante fallo arbitral definitivo e inapelable, expedido por el Tribunal Arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo de conformidad con el Reglamento Arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo, a cuyas normas **LAS PARTES** se someten en forma incondicional.
- 16.2 Bastará que una de **LAS PARTES** someta la discrepancia a arbitraje para que la otra quede automáticamente obligada a él.
- 16.3 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a **LAS PARTES** de continuar con el cumplimiento de aquellas obligaciones que no son materia de arbitraje o que no puedan verse afectadas por el resultado de éste.
- 16.4 **LAS PARTES** acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución del Contrato ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje o que puedan resultar afectadas por éste, incluyendo el plazo al que se refiere el numeral 4.1 del Contrato.
- 16.5 Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por **LAS PARTES**. Si transcurridos treinta (30) días desde la designación de los árbitros por **LAS PARTES**, no se hubiera designado al tercero, cualquiera de **LAS PARTES** podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.

- 16.6 Para la solución de parte sustantiva del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.
- 16.7 **LAS PARTES** acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.
- LAS PARTES** se obligan a realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.
- 16.8 El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de sesenta (60) días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo por sesenta (60) días más.
- 16.9 En la eventualidad en que la Parte obligada no cumpla con el laudo arbitral dictado, éste deberá ser ejecutado en el país o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera instancia o su equivalente, ante quien **LAS PARTES** se someten sin limitación o trámite previo alguno.
- 16.10 En el caso que el arbitraje esté referido al incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 9.1 (8), actuará como árbitro una de las empresas señaladas en el numeral 5.4, distinta a la que elaboró el Estudio de Factibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 Cuando una de **LAS PARTES** incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran caso fortuito o fuerza mayor o alguna materia que esté pendiente de solución en arbitraje, la otra Parte deberá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento, cese, sea subsanado o que, a satisfacción de la otra Parte, se demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de este, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a **LAS PARTES**; y el Contrato terminara si habiendo sido confirmado el incumplimiento, este no cesa, es subsanado o, a satisfacción de la otra Parte, se demuestre que está en vía de subsanación.

- 17.2 La opción a que se refiere el numeral 3.1 caduca si **EL OPTANTE** no la ejerce dentro del plazo señalado en el numeral 4.1. Producida la caducidad de la opción el contrato queda automáticamente resuelto, salvo que **LAS PARTES** acuerden renovarla.
- 17.3 **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán acordar dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento.
- 17.4 A la resolución del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** especificados en el Contrato y se tendrá en consideración lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.5.

Asimismo, la resolución del Contrato libera a **LAS PARTES** de las obligaciones derivadas de los Convenios, por consiguiente, **MINERO PERÚ** podrá disponer de las Concesiones Mineras libremente.

ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General

JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 18.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del Contrato a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta y costo de **EL OPTANTE**.
- 18.2 **EL OPTANTE** está obligado a su costo y riesgo a contratar todos los seguros que sean necesarios para proteger el patrimonio de **MINERO PERÚ** que pudiera verse afectado por las Operaciones que **EL OPTANTE** ejecute al amparo del Contrato.
- 18.3 Cualquier tributo que se pudiera originar como consecuencia del Contrato será asumido por la parte que le corresponde de acuerdo a Ley.

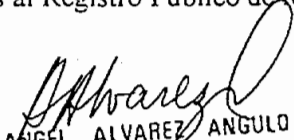
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 19.1 **LAS PARTES** acuerdan y declaran que este Contrato sustituye a los Convenios en todo su contenido y sus alcances. En tal sentido, a partir de la suscripción del Contrato ni **EL OPTANTE** ni **MINERO PERÚ** podrán invocar los Convenios sustituidos para sí, ni a favor de terceros.
- 19.2 En concordancia con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 62 de la Constitución del Perú y de conformidad con el Artículo 1357 del Código Civil y Artículo 39 del Decreto Legislativo 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", el Contrato una vez aprobado por el Decreto Supremo correspondiente, no podrá ser modificado o dejado sin efecto unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES**.
- 19.3 El Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y deberá ser inscrito en el Registro Público de Minería.
- 19.4 **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar el Contrato por razones justificadas para lo cual los cambios deberán ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente de cada una de las partes, no requiriéndose norma legal o autorización gubernamental alguna que apruebe o confirme las modificaciones acordadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ELEMENTOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Los elementos y condiciones a los que se refieren los numerales 6.1, 6.2 y 9.1 del Contrato de Sociedad Anónima serán establecidos en base a los estudios que se realicen al amparo del Contrato.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.



ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

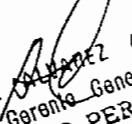
Lima, 17 de mayo de 1999

PROYECTO MINERO TAMBO GRANDE

Ancxo A

CONTRATO de
CONSTITUCIÓN de SOCIEDAD ANÓNIMA


JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU



ANGEL SALAZAR ANGULO
Gerente General
MINERO PERÚ S.A.

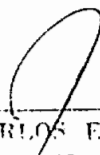
CEPRI - MINERO PERÚ S.A.-CENTROMIN PERÚ S.A.

Lima, 17 de mayo de 1999

CONTENIDO

Introducción	
Cláusula Primera:	Antecedentes
Cláusula Segunda:	Definiciones
Cláusula Tercera:	Constitución y Objeto de la Sociedad Anónima
Cláusula Cuarta:	Domicilio de la Sociedad
Cláusula Quinta:	Duración de la Sociedad
Cláusula Sexta:	Del Capital y las Acciones
Cláusula Séptima:	Designación del Primer Directorio
Cláusula Octava:	Designación del Gerente General
Cláusula Novena:	Compromiso de Inversión
Cláusula Décima:	Compensación a cargo de EMTG
Cláusula Décimo Primera:	Estatuto


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.


JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA** que celebran: la Empresa Minera del Perú S.A., en adelante **MINERO PERÚ**, con R.U.C. N° 10009561, inscrita en la Ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en _____, Perú, representada por su Gerente General, _____, debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° _____ de fecha ____ de _____ de _____, según comprobante que se insertará; y Manhattan Minerals Corp., en adelante **MANHATTAN**, con RUC N° _____, debidamente representada por el Sr. _____, con L.E. N° _____, con domicilio en _____, según poder inscrito en el Asiento _____, de la Ficha N° _____, del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

EL Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PACTO SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 019-78-EM/DGM, de fecha 22 de noviembre de 1978, se declaró Área de Reserva Nacional por el plazo de cinco (5) años, una extensión de 100 Km² en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, asignando dicha área al Instituto de Geología y Minería - INGEOMIN, a fin de que realizara labores de prospección y exploración conjuntamente con Bureau de Recherches Geologiques et Minieres de Francia, en adelante BRGM.
- 1.2 Mediante Decreto Ley N° 22672, se declaró de necesidad nacional la exploración y explotación de la zona a que se refiere el Decreto Supremo N° 019-78-EM/DGM del 22 de noviembre de 1978.
- 1.3 Por Decreto Supremo N° 021-79-EM/DGM, de fecha 10 de setiembre de 1979, se aprobó el Acuerdo de Bases celebrado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) con BRGM, con el objeto de prospectar, explorar y eventualmente explotar la zona de Tambo Grande, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, según el estudio de pre-factibilidad que realizó BRGM.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 016-81-EM/SG, de fecha 3 de julio de 1981, se aprobó el Convenio Adicional, modificatorio del Acuerdo de Bases, con el objeto, entre otros, de variar el aporte de las partes y realizar el estudio de factibilidad del yacimiento "Tambo Grande", a través de una Empresa Minera Especial a constituirse entre Minero Perú y COFRAMINES, al haber cedido BRGM, la totalidad de sus derechos, intereses y obligaciones a esta última empresa.
- 1.5 A solicitud de Minero Perú, mediante Resolución Ministerial N° 352-81-EM/SG, de fecha

25 de agosto de 1981, se constituyó el Derecho Especial del Estado sobre el área a que se refiere el numeral 1.1, asignándose este derecho minero especial a favor de Minero Perú para los fines exclusivos del Acuerdo de Bases y del Convenio Adicional.

- 1.6 Conforme a lo previsto en el Artículo 5.1. del Acuerdo de Bases y el acápite 5c de Antecedentes y Formalidades Previas del Convenio Adicional al Acuerdo de Bases, el Derecho Especial del Estado "Tambo Grande" asignado a Minero Perú, debía quedar, mediante contrato, a disposición de la Empresa Minera Especial a constituirse entre Minero Perú y COFRAMINES para realizar los trabajos de exploración y el Estudio de Factibilidad.
- 1.7 Mediante Ley N° 25284, de fecha 30 de noviembre de 1990, se declaró de necesidad nacional el ejercicio de toda actividad minera en el Derecho Especial del Estado "Tambo Grande", constituido y asignado a Minero Perú y se autorizó a BRGM y/o a las entidades o sociedades a las que ésta ceda sus derechos y obligaciones en el Proyecto "Tambo Grande", a participar en el citado proyecto, y de acuerdo al Artículo 7° de la referida Ley se dispuso la transferencia de los Derechos Especiales del Estado en el yacimiento polimetálico Tambo Grande, a favor del Gobierno Regional de la Región RAU.
- 1.8 Con fecha 26 de febrero de 1996, COFRAMINES formalizó la reversión a favor de BRGM los derechos cedidos a su favor por este último.
- 1.9 Mediante carta de fecha 8 de noviembre de 1996, BRGM solicitó la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la cesión de la totalidad de sus intereses en el Proyecto "Tambo Grande" a favor de BRGM S.A.
- 1.10 La solicitud de BRGM, según carta mencionada en el numeral 1.9 se entendió como un pedido de cesión de su posición contractual en el Acuerdo de Bases y el Convenio Adicional a que se refieren los numerales 1.3 y 1.4 respectivamente, que involucra la cesión de sus intereses y responsabilidades en favor del BRGM S.A. con prescindencia del derecho especial del Estado ahora llamado concesión minera "Tambo Grande".
- 1.11 Mediante Resolución Ministerial N° 047-97-EM/SG de fecha 12 de febrero de 1997, se aprobó la cesión de posición contractual efectuada por BRGM, en favor de BRGM S.A., que trata el Acuerdo de Bases y el Convenio Adicional mencionados en los numerales 1.3 y 1.4, que involucra, intereses y responsabilidades en el Proyecto Minero Tambo Grande y que no comprende la transferencia de las Concesiones Mineras Tambo Grande, transferidas al Gobierno Regional de la Región Grau conforme al Artículo 7° de la Ley 25284.
- 1.12 Mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 1° de diciembre de 1998 la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Tambo Grande. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema No. 149-98-EM de fecha 31 de diciembre de 1998.
- 1.13 De conformidad con el artículo 20° del Decreto Legislativo No. 674, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 1° de diciembre de 1998, la COPRI aprobó instruir al Consejo Transitorio de Administración Regional Piura la transferencia de las Concesiones Mineras Tambo Grande señaladas en el numeral 3.2 a MINERO PERÚ. Dicha transferencia se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 1 de Marzo de 1999 extendida ante el Notario Publico de Piura Dr. Miguel Zuniga Jimenez y fue inscrita en el Asiento 2 de los Tomos 012291, 12292, 012299, 012300, 12301, 12302, 012303, 012304, 012305 y 12306 del Registro Publico de Trujillo.
- 1.14 Mediante acuerdos adoptados en sesiones del 19 de Enero de 1999 y 26 de Enero de 1999 por el Comité Especial de Privatización en MINERO PERÚ. CEPRI MINERO PERU y la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI respectivamente, aprobaron la cesión de posición contractual de BRGM S.A. a favor de Manhattan Minerals Corp. en los

convenios a los que se refieren los numerales 1.3 y 1.4 precedentes así como el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anonima y su Anexo, el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima.

Esta aprobación se formalizaría a través de un decreto supremo, para lo cual Manhattan Mineral Corp. debía conforme a lo previsto por el Artículo 71 de la Constitución obtener primero la autorización para adquirir las Concesiones Mineras por estar éstas dentro de los 50 Km. de la frontera

- 1.15 Manhattan Mineral Corp. con fecha 5 de Febrero solicitó al Ministerio de Energía y Minas la autorización a que se refiere en segundo párrafo del punto precedente, y con fecha 7 de Mayo de 1999 se publicó el Decreto Supremo No 014-99-EM el mismo que declaro de necesidad publica la inversión privada en actividades mineras en las Concesiones Mineras, autorizando a Manhattan Mineral Corp. su adquisición de Minero PERU S.A.
- 1.16 Con fecha 15 de Mayo de 1999 fue publicado el D.S. No. 015-99-EM que aprobó el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su Anexo el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima a celebrarse entre Manhattan Minerals Corp. y MINERO PERU S.A., los mismo que ya habían sido aprobados por CEPRI MINERO PERU y COPRI según lo indicado en el punto 1.14.
- 1.17 Mediante Escritura Publica de fecha ___ extendida ante el Notario Publico de Lima Dr. Alfredo Paino, MANHATTAN y MINERO PERU suscribieron el Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima y su Anexo a los que se refieren los numerales 1.14 y 1.16 del Contrato. La opción se ejerció oportunamente mediante carta notarial de fecha XXXXX en cumplimiento de con lo establecido en el numeral 4.2 del Contrato de Opción.
- 1.18 Habiéndose ejercido válidamente la opción a la que se refiere el numeral 4.2 del Contrato de Opción, se ha perfeccionado entre MINERO PERÚ y MANHATTAN el Contrato de Constitución de Sociedad Anónima con el objeto de desarrollar el Proyecto Minero Tambo Grande.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

- 2.1 Concesiones Mineras: Son todas aquellas que se nombran en el numeral 6.2.a) del presente Contrato, sin exclusión alguna.
- 2.2 Contrato: Es el presente documento.
- 2.3 Contrato de Opción de Constitución de Sociedad Anónima o Contrato de Opción: Es el Contrato firmado por MANHATTAN y MINERO PERÚ extendido por escritura pública de fecha _____ ante el Notario _____.
- 2.4 Convenios: Son aquellos que se nombran en la Cláusula Primera: Antecedentes, en los numerales 1.3 y 1.4 del Contrato de Opción
- 2.5 Días: Son días útiles.
- 2.6 EMTG: Es la Empresa Minera Tambo Grande S.A.
- 2.7 Estudio de Factibilidad: Es el documento elaborado como resultado de las exploraciones y los estudios realizados en las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Tambo Grande y que fuera preparado de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Opción.
- 2.8 Partes: Son MINERO PERÚ y MANHATTAN.
- 2.9 Proyecto Minero Tambo Grande o Proyecto: Es el Proyecto Minero Tambo Grande que comprende la realización de los estudios necesarios y la construcción de la infraestructura requerida de acuerdo con el Estudio de Factibilidad con la finalidad de

lograr el desarrollo de las Concesiones Mineras.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

- 3.1 MINERO PERÚ y MANHATTAN convienen en constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación EMPRESA MINERA TAMBO GRANDE S.A., quien podrá utilizar indistintamente la abreviatura EMTG S.A.
- 3.2 EMTG tendrá como objeto la realización de todas las actividades de la industria minera conforme al artículo VI. Del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No. 014-92-EM y/o las normas que lo sustituyan.

Las actividades de la industria minera se realizarán en las Concesiones Mineras que forman parte del Proyecto Minero Tambo Grande.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

EMTG tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

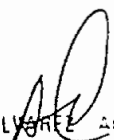
EMTG se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus operaciones luego que quede inscrita en el Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima del Registro Público de Minería. No obstante aquellos actos celebrados con anterioridad en nombre de la Sociedad quedan sujetos a la inscripción de ésta y deberán ser ratificados por el Directorio dentro de los tres (03) meses siguientes al inicio de sus operaciones.


CLÁUSULA SEXTA: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

- 6.1 El capital de EMTG es de S/. XXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX de nuevos soles), representado por XXXXXXXX acciones de Clase A y XXXXXXXX acciones de Clase B, todas de un valor nominal de S/.1.00, íntegramente suscritas y pagadas. El capital, clase, titularidad y porcentaje de acciones que ha sido establecido de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula

Las acciones Clase A representan el 75% del capital social y serán inicialmente de propiedad de MANHATTAN. Las acciones Clase B, por su parte, representan el 25% del capital social y serán inicialmente propiedad de MINERO PERÚ.

- 6.2 El aporte y la suscripción de las acciones es efectuada por los accionistas en los siguientes montos y proporciones:
- a) MINERO PERÚ aporta a la EMTG las Concesiones Mineras que se indican a continuación:


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.


JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU

Nombre	Hás.	Código	Inscripción	
			RR.PP. Minería	Asiento Tomo
Tambo Grande N° 1	1,000	610070-A	002	012306
Tambo Grande N° 2	1,000	610070-B	002	012305
Tambo Grande N° 3	1,000	610070-C	002	012304
Tambo Grande N° 4	1,000	610070-D	002	012303
Tambo Grande N° 5	1,000	610070-E	002	012302
Tambo Grande N° 6	1,000	610070-F	002	012301
Tambo Grande N° 7	1,000	610070-G	002	012300
Tambo Grande N° 8	1,000	610070-H	002	012291
Tambo Grande N° 9	1,000	610070-I	002	012292
Tambo Grande N° 10	1,000	610070-J	002	012299

Total Has. 10,000

Las referidas Concesiones Mineras han sido valorizadas en S/. Xxxxx de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Contrato de Opción.

- b) MANHATTAN aporta a la EMTG el Estudio de Factibilidad y el Plan de Financiamiento a que se refieren las Cláusulas Quinta y Sexta del Contrato de Opción, cuyo valor es de S/. Xxxxx de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 del Contrato de Opción.

6.3 Cualquier aporte de capital a EMTG que efectúen los accionistas de la Clase A incluyendo el que se refiere al literal b) del numeral 6.2, será distribuido de la siguiente forma: 75% del aporte será representado en acciones en favor de los accionistas de la Clase A, y el 25% restante corresponderá a una prima suplementaria a favor de los accionistas de la Clase B. Esta prima se capitalizará y las acciones serán entregadas a los accionistas de la Clase B".

Por su parte cualquier aporte de capital a EMTG que efectúen los accionistas de la clase B incluyendo el que se refiere al literal a) del numeral 6.2, será distribuido de la siguiente forma: 25% del aporte será representado en acciones en favor de los accionistas de la Clase B, y el 75% restante será una prima suplementaria para los accionistas de la Clase A. La prima suplementaria será capitalizada y las acciones resultantes se entregarán a favor de los accionistas de la Clase A".

6.4 Las acciones de la Clase A y B tienen los mismos derechos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

En la medida en que MINERO PERÚ sea titular de acciones de la Clase B que representen un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones de EMTG, será requerido el voto aprobatorio de MINERO PERÚ para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (1) Transferencia de concesiones mineras y derechos mineros.
- (2) Celebración de contratos con subsidiarias, filiales o matrices y vinculadas a MANHATTAN.
- (3) Modificación del Estatuto que signifique una modificación del Pacto Social.

Los aspectos a los que se refiere el párrafo precedente sólo podrán ser tratados en Junta General de Accionistas, la misma que deberá ser expresamente convocada para estos efectos. Si MINERO PERÚ como accionista de la Clase B no concurre en la primera convocatoria, los acuerdos se adoptarán en la segunda convocatoria con las acciones que

concurran y tendrán plena validez para la sociedad. En ningún caso la Junta General de Accionistas podrán delegar en el Directorio la discusión o aprobación de los aspectos antes mencionados.

- 6.5 Si MINERO PERÚ llegara a ser propietario de acciones Clase B que representen menos del diez por ciento (10%) del capital social de EMTG, las restricciones y derechos reconocidos en el numeral 6.4 quedarán sin efecto de pleno derecho comprometiéndose los titulares de acciones de la Clase B a formalizar la modificación del pacto social en el referido numeral 6.4.
- 6.6 MANHATTAN reconoce el derecho de MINERO PERÚ a no tener que hacer ningún otro aporte al capital social de EMTG, en adición al nombrado en el numeral 6.2 a)

Corresponde a MANHATTAN en su calidad de accionista de la Clase A y a los futuros titulares de acciones de la Clase A, el obtener a través de EMTG los recursos necesarios para llevar adelante el desarrollo del Proyecto Minero Tambo Grande y aportar al capital de EMTG los fondos que sean necesarios para que MINERO PERÚ mantenga siempre su participación del veinticinco por ciento (25%) en el capital social durante la existencia de EMTG, salvo que MINERO PERÚ transfiera algunas o todas sus acciones de la Clase B, en cuyo caso las acciones transferidas se convierten automáticamente en acciones Clase A, subsistiendo la obligación de mantener el porcentaje del accionariado de MINERO PERÚ solo respecto de las acciones Clase B que MINERO PERÚ aún posca.

La conversión de acciones señalada en el párrafo anterior no se producirá cuando MINERO PERÚ transfiera sus acciones a una empresa estatal o a cualquier otra entidad del Estado Peruano.

- 6.7 MINERO PERÚ, en adición a la representación que le corresponde en la Junta General de Accionistas, participará activamente en el Directorio de la Sociedad, de acuerdo con el mecanismo de voto acumulativo regulado por la Ley General de Sociedades y con cuando menos un director, siempre que sea titular de acciones de la Clase B que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital de EMTG.
- 6.8 LAS PARTES quedan obligadas a afectar en prenda sus acciones en EMTG si el Plan de Financiamiento a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato de Opción así lo requiere, autorizando expresamente a EMTG para que a través de su Gerente General u otro representante, constituya en su nombre y representación la referida prenda o garantía. Este pacto constituye Contrato de Mandato con Representación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1790 y 1806 del Código Civil no recibiendo el mandatario retribución alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior LAS PARTES acuerdan que si cualquiera de ellas no cumple con constituir la referida prenda o garantía, ésta podrá ser constituida por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Primera quedando en virtud de esta cláusula expresamente autorizado para ello.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO

El primer Directorio de la EMTG queda integrado por cinco (5) directores, habiendo sido nombradas las siguientes personas:

Directores Titulares:

1. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
2. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx

ANGEL ALVAREZ ANGULO Gerente General
JUAN CARLOS ESCUDERO V. ESTUDIO GRAU

3. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
4. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
5. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx

Directores Alternos:

6. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
7. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
8. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
9. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx
10. xxxxxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

Se designa como Gerente General al señor xxxxxxxxxxxx, identificado con xxxxxxxxxxxx, quien gozará de las facultades señaladas en el artículo 37 del Estatuto y de las demás facultades que la Junta General de Accionistas o el Directorio acuerde otorgarle.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE INVERSIÓN

9.1 **MANHATTAN** se obliga frente a **MINERO PERÚ** a que **EMTG** invertirá, en un periodo no mayor de cuatro (4) años, la suma de US\$ _____, en adelante el Compromiso de Inversión, para el desarrollo e implementación del Proyecto, suma que ha sido determinada por el Estudio de Factibilidad de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 5.2 del Contrato de Opción.

El periodo de cuatro (4) años a que se refiere esta cláusula se computará a partir de la suscripción de la Escritura Pública a que da lugar el Contrato. Este plazo de cuatro años se divide a cuatro periodos anuales para efectos de lo dispuesto en el numeral 9.2.

9.2 Con la finalidad de ir acreditando la inversión que se esté realizando durante el periodo de cuatro años para el desarrollo del Proyecto, **MANHATTAN** deberá presentar a **MINERO PERÚ** dentro de los sesenta días siguientes al final de cada uno de los periodos anuales referidos en el numeral 9.1, una declaración jurada de la inversión realizada por **EMTG** en el respectivo periodo anual, inversión registrada de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en el Perú y refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **MINERO PERÚ** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **MANHATTAN**. Los honorarios de los auditores serán asumidos por **MINERO PERÚ**. La firma de auditores deberá ser la misma durante todo el periodo del compromiso de inversión salvo que **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, dispongan otra cosa.

MANHATTAN deberá formular la propuesta de las firmas auditoras a que se refiere el párrafo anterior dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, debiendo **MINERO PERÚ** elegir la firma de auditores dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la propuesta de **MANHATTAN**.

9.3 En caso que al final del plazo de cuatro (4) años se hubiera invertido una suma menor al Compromiso de Inversión señalado en el numeral 9.1 según opinión de la firma de auditores elegida por **MINERO PERÚ**, **MANHATTAN** deberá pagar al contado a **MINERO PERÚ** el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el Compromiso de Inversión y la inversión ejecutada en dicho periodo. El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento escrito de **MINERO**

PERÚ.

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de **MANHATTAN** y, en consecuencia, lo libera de completar el Compromiso de Inversión.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes y a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, el resultado de la auditoría practicada para determinar la inversión ejecutada por **EMTG** durante los cuatro (4) años, podrá ser revisada por alguna de cualesquiera de las otras dos firmas auditoras propuestas según lo establecido en el numeral 9.2. La opinión de la firma auditora será final e inapelable para aquella que solicitó la revisión, pudiendo la otra parte solicitar que la inversión ejecutada sea revisada por la tercera firma auditora. La decisión de esta será final e inapelable y obligatoria para las partes. En cualquiera de estos casos los honorarios de la firma auditora serán pagados por la parte que solicite la auditoría.

- 9.4 El plazo previsto en el numeral 9.1 se suspenderá si en el curso de la ejecución del Compromiso de Inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor o en el caso de arbitraje siempre que se cumpla los supuestos de numeral 11.6.

Se entiende por causas de caso fortuito o fuerza mayor, aquellas que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por **LAS PARTES** o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser razonablemente evitadas.

La suspensión se mantendrá mientras el caso fortuito o la fuerza mayor impidan u obstaculicen a **MANHATTAN** y/o **EMTG** cumplir con el Compromiso de Inversión.

- 9.5 Producido el caso fortuito o fuerza mayor, **MANHATTAN** deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a **MINERO PERÚ** sobre la ocurrencia del hecho, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. **MANHATTAN** deberá continuar con la ejecución del Compromiso de Inversión en los aspectos no afectados por el caso fortuito o fuerza mayor.

MINERO PERÚ responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior. En caso de discrepancia respecto a la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, la misma será sometida a arbitraje conforme a la Cláusula Décimo Primera.

La garantía señalada en el numeral 9.9 deberá mantenerse vigente y deberá renovarse conforme al numeral 9.10

- 9.6 Para efectos de la presente Cláusula, se considerará inversión computable para dar cumplimiento al Compromiso de Inversión de **MANHATTAN**, el íntegro de los fondos empleados por **EMTG** para el desarrollo del Proyecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, se consideran a las inversiones efectuadas en los siguientes rubros, como fondos empleados por **EMTG** al desarrollo del Proyecto:

- a) Estudios de factibilidad técnicos y/o financieros;
- b) Exploración y desarrollo;
- c) Construcción de obras y equipamiento destinados a la explotación y procesamiento de los minerales;
- d) Construcción de obras de infraestructura de transporte, recepción y despacho y de suministro y distribución de agua y energía, así como de desagüe y de control ambiental;

ANGEL ANÁRIZ ANGULO
Gerente General

MINERO PERÚ S.A.

JUAN CARLOS ESCUDERO V.

ESTUDIO GRAU

- e) Adquisición de terrenos superficiales, servidumbres y demás derechos reales, así como la construcción de obras de infraestructura civil incluyendo oficinas y vivienda.
- f) Los derechos arancelarios y todos los tributos que pague **EMTG** en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal;
- g) Seguros y fletes;
- h) Costos financieros que estrictamente correspondan a la etapa pre-operativa.

La referida relación es enunciativa y no taxativa.

- 9.7 Por ningún motivo se considerará inversión los desembolsos destinados a sufragar algunos de los rubros señalados en el numeral 9.6, si los mismos son registrados como gastos en la contabilidad de **EMTG**, o en la parte que exceda un razonable valor de mercado.
- 9.8 Las inversiones que se efectúen en moneda nacional será convertidas, para efectos de la presente Cláusula, en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, en la fecha de su registro en la contabilidad.
- 9.9 Como garantía del cumplimiento del Compromiso de Inversión, **MANHATTAN** entrega a **MINERO PERÚ**, a la suscripción del Contrato, una carta fianza bancaria emitida a favor de **MINERO PERÚ** por US \$ xxxxxxx (xxxxxx dólares de los Estados Unidos de América) con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza será válida por un plazo no menor de catorce (14) meses contado a partir de la suscripción del contrato. El monto de la garantía equivale al 30% del compromiso de inversión indicado en el numeral 9.1.

La garantía señalada en el párrafo precedente será renovada al vencimiento de cada uno de los periodos anuales a los que se refiere el numeral 9.1 en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del Compromiso de Inversión. El monto remanente del Compromiso de Inversión constará en la declaración jurada de inversión prevista en el numeral 9.2.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del Compromiso de Inversión señalado en el numeral 9.1.

La negativa de **MANHATTAN** de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permitirá a **MINERO PERÚ** ejecutar la garantía que se venza, liberando a **MANHATTAN** de su Compromiso de Inversión.

- 9.10 No obstante lo dispuesto en el numeral 9.9, **LAS PARTES** acuerdan que **MANHATTAN** habrá cumplido con el Compromiso de Inversión si a pesar de no haber cumplido con este Compromiso, el Proyecto ha sido terminado en su totalidad dentro del plazo previsto en el numeral 9.1 por lo que no corresponderá la aplicación de penalidad alguna debiendo **MINERO PERÚ** devolver la carta fianza bancaria a **MANHATTAN**.

Para estos efectos la empresa que preparó el Estudio de Factibilidad o cualquiera de las otras empresas a las que se refiere el numeral 5.4 del Contrato de Opción - a elección de **MINERO PERÚ** - comprobará "in situ" si se ha cumplido o no con el desarrollo del Proyecto en la forma, características y especificaciones señaladas por el Estudio de Factibilidad, expidiendo la certificación de terminación correspondiente de ser este el caso. Los costos de la comprobación "in situ" por parte de la empresa que resulte elegida serán asumidos por **MANHATTAN**.

En el supuesto que **MINERO PERÚ**, recibida la comunicación de **MANHATTAN** mediante la cual le informa que ha terminado el Proyecto, no clija a la empresa que

comprobará si se cumplió o no con la terminación de éste dentro de los 15 días siguientes de recibida la referida comunicación, la elección la hará **MANHATTAN** y el resultado de la comprobación que se realice será obligatoria para **MINERO PERÚ**.

- 9.11 **MANHATTAN** declara conocer el artículo 5º de la Ley No. 25284 y garantiza que los métodos de explotación minera a tajo abierto o subterráneas a utilizarse, no afectarán físicamente al pueblo de Tambo Grande, ni causarán daños a su población. Asimismo, los relaves serán ubicados en canchas especiales a fin de que no afecte las áreas de cultivo en la zona de influencia del Proyecto, bajo responsabilidad.
- 9.12 La obligación contraída por **MANHATTAN** en virtud de la presente Cláusula es independiente a su condición de accionista de **EMTG** o del número de acciones que sea titular, por tanto, la obligación subsiste totalmente incluso en el caso que **MANHATTAN** transfiera la totalidad o parte de sus acciones, salvo que esta ceda su posición contractual en este contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 1435 del Código Civil. Aprobada la cesión, **MANHATTAN** queda liberada de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato.
- 9.13 **MANHATTAN** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual que pudiera efectuar **MINERO PERÚ** a una empresa del Estado Peruano o a cualquier otra entidad del Estado Peruano.
- 9.14 **LAS PARTES** convienen expresamente que **EMTG** mantendrá una relación de **PASIVO** a **CAPITAL** no mayor de 1.5 a 1.

La relación **PASIVO** a **CAPITAL** podrá ser modificada a solicitud de **MANHATTAN** siempre que ésta se sustente en bases razonables y representen un mayor beneficio para **EMTG**, solicitud que no podrá ser negada por **MINERO PERÚ** a menos que con la modificación se perjudiquen sus intereses en cuyo caso **MINERO PERÚ** deberá sustentar la denegatoria sobre bases razonables.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN A CARGO DE EMTG

- 10.1 **EMTG** se obliga a pagar una compensación a **MINERO PERÚ**, a partir del inicio de la operación comercial por cualquier venta, permuta de minerales o cualquier otro mecanismo que se emplee para la transferencia de éstos, de acuerdo a la escala siguiente, según la cotización LME grado "A" Settlement:

Hasta US\$0.60 por libra de cobre:	Ninguno
Más de US\$0.60 a US\$0.70 por libra de cobre:	1.0%
Más de US\$0.70 a US\$0.80 por libra de cobre:	2.0%
Más de US\$0.80 a US\$0.90 por libra de cobre:	3.0%
Más de US\$0.90 a US\$1.00 por libra de cobre:	3.5%
Más de US\$1.00 a US\$1.10 por libra de cobre:	4.0%
Más de US\$1.10 a US\$1.20 por libra de cobre:	4.5%
Más de US\$1.20 por libra de cobre:	5.0%

El valor neto de venta se determinará en función de las liquidaciones de venta de la producción proveniente de las Concesiones objeto de este Contrato, menos: las deducciones por gastos de fundición y refinación, cualquier impuesto originado en el país, imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación, vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique, así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenidos de impurezas, los gastos de

transporte desde la mina al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y, los gastos de corretaje y comisiones de venta, los gastos de seguro de almacén en puerto de embarque a almacén en puerto de destino para los casos de exportación, así como los gastos incurridos en la obtención de muestras. Todos estos conceptos deberán estar en el rango de los costos prevalecientes en el mercado, debiendo regir, además, el principio de que la compensación se pagará en el momento y forma como se haga efectiva la cobranza.

- 10.2 La compensación señalada en el numeral 10.1 constituye una carga de las Concesiones Mineras durante la vida del Proyecto. La carga deberá ser inscrita en el Registro de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería.
- 10.3 La compensación será pagada por EMTG a MINERO PERÚ en dólares de los Estados Unidos de América contra liquidaciones de venta definitivas, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquél durante el cual se efectuaron las ventas.
- 10.4 El incumplimiento oportuno del pago, originará intereses, en la tasa de Libor + cinco por ciento (5%). La mora se producirá automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

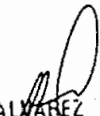
- 11.1 Todas las discrepancias que pudieran originarse o derivarse en la interpretación, aplicación, validez y ejecución del Pacto Social y/o del Estatuto de la Sociedad, que no pudieran ser resueltas entre LAS PARTES, serán resueltas mediante el fallo arbitral definitivo e inapelable, expedido por un tribunal arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo de conformidad con el Reglamento Arbitral del Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional.
- 11.2 El arbitraje será de derecho.
- 11.3 Bastará que una de LAS PARTES someta la discrepancia a arbitraje para que las otras queden automáticamente obligadas a él.
- 11.4 Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada parte y el tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, por los árbitros designados por LAS PARTES. Si transcurridos treinta (30) días desde la designación de los árbitros por LAS PARTES, no se hubiera designado al tercero, cualquiera de LAS PARTES podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.
- 11.5 Los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.
- 11.6 LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución del Contrato ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que estén sometidas a arbitraje o que puedan resultar afectadas por éste.
- 11.7 LAS PARTES acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.
- 11.8 El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento veinte (120) días útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El Tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá prorrogar dicho plazo.

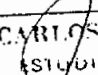
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN

- 12.1 En caso de discrepancia, el Pacto Social prevalece sobre el Estatuto.
- 12.2 **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar el Contrato por razones justificadas para lo cual los cambios deberán ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente de cada una de las partes, no requiriéndose norma legal o autorización gubernamental alguna que apruebe o confirme las modificaciones acordadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ESTATUTO

La Sociedad que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto.


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.


JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se denomina EMPRESA MINERA TAMBO GRANDE S.A., pudiendo utilizar indistintamente la abreviatura EMTG S.A.

ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la realización de todas las actividades de la industria minera conforme al artículo VI del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No.014-92-EM.

Las actividades de la industria minera se realizarán en las Concesiones Mineras que forman parte del Proyecto Minero Tambo Grande.

ARTICULO 3: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República.

ARTICULO 4: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus operaciones luego que quede inscrita en el Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima del Registro Público de Minería. No obstante aquellos actos celebrados con anterioridad en nombre de la Sociedad quedan sujetos a la inscripción de la empresa y deberán ser ratificados por el Directorio dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de sus operaciones.

TITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL

El capital de la sociedad es de S/. _____ (_____ de Nuevos Soles), representado por _____ acciones de Clase A y _____ acciones de Clase B, todas de un valor nominal de S/.1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital, clase, titularidad y porcentaje de acciones ha sido señalado en el Pacto Social.

ARTICULO 6: DERECHOS DE LAS ACCIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones contempladas para las acciones de la Clase A y B en el Pacto Social, toda acción con derecho a voto confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye cuando menos los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación;
- b) Intervenir y votar en la Junta General;

ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General

- c) Fiscalizar, en la forma establecida por la ley y este estatuto, la gestión de los negocios sociales;
- d) Participar en la elección del Directorio
- c) Separarse de la sociedad en los casos y bajo la forma previstos por la ley.

Con excepción de los derechos particulares que corresponden a las acciones de la Clase B previstos en el Pacto Social y el presente Estatuto, todas las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Todas las acciones de una misma clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

ARTICULO 7: PROPIEDAD DE LA ACCIÓN

La sociedad considera propietario de la acción a quien aparece registrado como tal en el Libro de Matrícula de Acciones. Cuando se litigue la propiedad de acciones se admite el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparece registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

ARTICULO 8: MATRÍCULA DE LAS ACCIONES

La sociedad lleva un Libro de Matrícula de Acciones donde se anota la creación, emisión, transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a las transferencias de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros, que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 9: CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES

Los certificados de acciones expresaran:

- a) La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro;
- b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
- c) La clase de acciones que representa;
- d) El número de las acciones que representa el certificado y la indicación de los derechos y obligaciones inherentes a la acción;
- e) El monto desembolsado a cuenta de cada acción o la indicación de estar totalmente pagada;
- f) Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
- g) Las limitaciones a su transmisibilidad; y,
- h) La fecha de emisión y número del certificado.

Cada certificado de acciones será refrendado con la firma de dos (2) Directores o por un (1) Director y el Gerente General.

ARTICULO 10: CERTIFICADOS PROVISIONALES

No podrán emitirse certificados de acciones ni emitirse acciones antes de la inscripción registral de la Sociedad o del aumento de capital correspondiente. No obstante, si la acción cumple con los requisitos legales de suscripción y pago, pueden emitirse certificados provisionales, con la expresa indicación de que se encuentra pendiente la inscripción de la Sociedad o el aumento de capital respectivo.

ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GHAU

TITULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
De las Juntas Generales

ARTICULO 11: DISPOSICIÓN GENERAL

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, contando con el quórum correspondiente y de conformidad con el Pacto Social y este Estatuto, deciden los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que la Ley concede a los accionistas. Por el hecho de ser accionista se presume que todo socio tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del Pacto Social y del Estatuto de la Sociedad.

ARTICULO 12: LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 13: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

La Junta General será convocada por el Directorio cuando lo ordene la Ley, lo establezca el Estatuto, lo acuerde el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el 10% de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 14: CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince (15) días de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTICULO 15: JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

La Junta General se reúne obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros correspondientes;
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- d) Resolver sobre los demás asuntos consignados en la convocatoria;
- e) Elegir a los auditores externos para la revisión de los estados financieros.

ARTICULO 16: OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Además, compete a la Junta General de Accionistas, tratar sobre los siguientes asuntos:

- a) Renovar a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.

- b) Modificar el Estatuto Social.
- c) Aumentar o reducir el capital social. La Junta puede delegar en el Directorio la facultad de acordar aumentos de capital dentro de los parámetros establecidos en el Art. 206 de la Ley General de Sociedades.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Acordar la enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) al capital de la Sociedad.
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- h) Resolver en los casos en que la Ley, el Pacto Social o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que sea del interés social.

ARTICULO 17: REQUISITOS DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria para todas las Juntas Generales debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima. Tratándose de la Junta Obligatoria Anual, el aviso deberá publicarse con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, la anticipación de la publicación será no menor de tres (03) días, salvo que la ley disponga otra cosa.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, el día y la hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda y tercera convocatoria, cuando sea este el caso.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo los casos permitidos por ley.

ARTICULO 18: SEGUNDA CONVOCATORIA

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiera previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y por lo menos, con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

ARTICULO 19: CONCURRENCIA A LA JUNTA

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días al de la celebración de la Junta General.

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz pero sin voto.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia con voz pero sin voto de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 20: REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales pueden hacerse representar por otra persona.

ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes especiales para cada junta podrán ser enviados vía telefax.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables o pactos expresos previstos por el Estatuto o en otros casos permitidos por la Ley.

ARTICULO 21: EL QUÓRUM

El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta, después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

ARTICULO 22: QUÓRUM SIMPLE

La Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 23: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES

Para la adopción de cualquier acuerdo de Junta General de Accionistas en el cual se vaya a tratar alguno de los asuntos señalados en el Pacto Social, se estará a lo dispuesto en el referido Pacto.

ARTICULO 24: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio o en ausencia de él por el Vice-Presidente, o en ausencia de éste por quien designe la Junta entre los accionistas concurrentes en el acto de la reunión. El Gerente General de la sociedad actúa como Secretario. En ausencia o impedimento de éste, actuará la persona que la misma Junta designe.

ARTICULO 25: JUNTAS ESPECIALES

Dado que en la sociedad existen diversas clases de acciones, los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas debe ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de Accionistas de la clase afectada.

La Junta Especial se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, pudiendo ser convocada para la misma oportunidad en que se convoque la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 26: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella deberán constar en acta que exprese un resumen de lo acontecido en la reunión, las que se asentarán en un libro de actas o en hojas sueltas llevadas con las formalidades de ley.

En el acta de cada Junta constará el lugar, fecha y hora en que se realizó, la indicación de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; el nombre de los accionistas asistentes o de quienes los representaron; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y secretario; la indicación de las fechas y forma de los avisos

de convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; y toda aquella información que ordene la Ley.

De la Administración de la Sociedad

ARTICULO 27: LOS ADMINISTRADORES

La administración de la sociedad corre a cargo del Directorio y de la Gerencia General.

Del Directorio

ARTICULO 28: EL DIRECTORIO

El Directorio se compone de cinco miembros, pudiendo elegirse además a cinco Directores alternos para que reemplacen a los titulares en casos de vacancia, ausencia o impedimento.

ARTICULO 29: NUMERO DE DIRECTORES DURACIÓN Y ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

Los Directores, tanto titulares como alternos, son elegidos por la Junta General por el término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores continuarán en sus cargos aunque hubiera concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección.

ARTICULO 30: LUGAR DE LAS SESIONES

Las reuniones del Directorio pueden realizarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Son presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por su Director alterno. En caso de ausencia de los anteriores, preside quien el Directorio designe. Actúa como secretario el Gerente General o quien el Directorio designe.

ARTICULO 31: CONVOCATORIA Y REPRESENTACIÓN

El Directorio debe reunirse cada vez que lo convoque el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros o el Gerente General. La convocatoria se hace con anticipación de diez (10) días, por eschela entregada bajo cargo o por carta, fax o telex, indicando las materias a tratar.

Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

En caso que cualquier Director titular y su alterno no pueda concurrir, cualquier Director alterno podrá reemplazarlo.

ARTICULO 32: QUÓRUM

El quórum del Directorio es de tres (3) de sus miembros. Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos se toman con el voto afirmativo de al menos dos (2) Directores.

ARTICULO 33: RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES

El cargo de Director es retribuido, correspondiendo determinar a la Junta el monto de la retribución. La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de detraída la reserva legal del ejercicio.

ARTICULO 34: ACUERDOS

Los acuerdos que adopte el Directorio se harán constar por actas extendidas en un libro legalizado conforme a ley. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad.

ANGEL AMARIZ ANGULO
Gerente General
MINERO PERU S.A.

JUAN CARLOS ESCUDERO V.
ESTUDIO GRAU

ARTICULO 35: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o este estatuto atribuyen a la Junta General.

Corresponde al Directorio, entre otras facultades:

- a) Elegir a su Presidente;
- b) Reglamentar su propio funcionamiento;
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y llamar a los Directores alternos para que cubran las vacantes que se produzcan en su seno;
- d) Encomendar la resolución o ejecución de determinados asuntos a uno o más de sus Directores, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona;
- e) Nombrar al Gerente General y funcionarios de alto nivel, determinando sus obligaciones y remuneraciones;
- f) Presentar anualmente a los accionistas la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades en caso de haberlas;
- g) Decidir la iniciación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales y/o administrativos y el sometimiento de discrepancias a arbitraje;
- h) Declarar dividendos cuando haya sido facultado por la Junta General para distribuirlos;
- i) Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza y resolver sobre toda clase de negocios, salvo aquellos reservados a la Junta General

De la Gercncia

ARTICULO 36: DESIGNACIÓN

La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio. El cargo es por tiempo indefinido pudiendo ser removido en cualquier momento por el Directorio, sin que sea necesaria expresión de causa.

ARTICULO 37: ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Gerente:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios del objeto social;
- b) Representar a la sociedad con las facultades generales y especiales exigidas por el Código Procesal Civil;
- c) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que se trate de sesiones reservadas;
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, a menos que ésta decida en contrario;
- e) Designar y remover a los funcionarios y empleados y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta al Directorio;
- f) Someter al Directorio el presupuesto de gastos generales para su aprobación;
- g) Vigilar la administración, controlando bajo su responsabilidad la labor de los empleados y las diversas actividades de la sociedad;
- h) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;

ANGEL ALVAREZ ANGULO

JUAN CARLOS ESCUDERO V.

- i) Actuar como secretario de las Juntas de Accionistas y del Directorio;
- j) Abrir cuentas corrientes y girar cheques con cargo a los fondos que la sociedad tenga depositados en ella, bajo el régimen de firmas que apruebe el Directorio;
- k) Endosar los cheques girados a la orden de la sociedad para ser depositados en las cuentas corrientes de ésta en los bancos;
- l) Todas aquellas facultades que la Junta General o el Directorio acuerde otorgarle.

TITULO IV
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 38: MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

Para cualquier modificación del presente Estatuto se requiere:

- a) Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta; y.
- b) Que el acuerdo se adopte con el quórum de concurrencia y la mayoría de votos señalados por la ley.

ARTICULO 39: AUMENTO POR NUEVOS APORTES

Para el aumento de capital por nuevos aportes o por capitalización de créditos contra la sociedad es requisito previo que la totalidad de las acciones suscritas estén totalmente pagadas.

ARTICULO 40: AUMENTO O REDUCCIÓN POR MANDATO LEGAL

Cuando por mandato de la ley deba modificarse la cifra del capital, éste y el valor nominal de las acciones quedan modificados de pleno derecho con la aprobación por la Junta General de los estados financieros que reflejen esa modificación de la cifra del capital, sin alterar la participación de cada accionista. Para la inscripción de la modificación basta la copia certificada del acta correspondiente.

ARTICULO 41: SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En los casos de aumento de capital por nuevos aportes, los accionistas tienen derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionaria, las nuevas acciones que se autorice crear. Este derecho, por acuerdo de la Junta General, podrá incorporarse en un título denominado certificado de suscripción preferente, el mismo que será libremente transferible entre los accionistas, los cuales podrán adquirirlo en proporción a su tenencia accionaria. De no haber accionistas interesados o de quedar un remanente, podrá ser transferido a terceros.

ARTICULO 42: REDUCCIÓN DE CAPITAL

El acuerdo de reducción de capital debe expresar la cifra en que se reduce el capital, la forma cómo se realiza, los recursos con cargo a los cuales se efectúa y el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo. La reducción debe afectar a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital, sin modificar su porcentaje accionario. El acuerdo de reducción debe publicarse por tres (3) veces con intervalos de cinco (5) días.

ARTICULO 43: REDUCCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE APORTES

Cuando la reducción del capital importe devolución de aportes o la exención de dividendos pasivos o de cualquier otra cantidad adeudada por razón de aportes, ella sólo podrá llevarse a

cabo vencidos treinta (30) días de la última publicación del aviso descrito en el artículo 48 precedente, y siempre y cuando no exista oposición de terceros a la reducción.

ARTICULO 44: REDUCCIÓN POR PÉRDIDAS

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del cincuenta por ciento (50%) y transcurra un ejercicio anual sin haber sido superado, a menos que la sociedad cuente con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía tal que compense el desmedro.

TITULO V

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO 45: El Directorio en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde el cierre del ejercicio anual, debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades, si existieran, para presentarlos a la Junta General para su aprobación.

ARTICULO 46: Los estados financieros se prepararán y presentarán de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con arreglo a principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, aplicados de manera consistente y de forma adecuada para proveer toda la información necesaria para satisfacer las exigencias de las leyes contables y tributarias peruanas. La sociedad atenderá los requerimientos de información financiera adicional que razonablemente soliciten sus accionistas, facilitándoles en forma gratuita copia de los documentos señalados por la ley.

Los estados financieros del ejercicio se someterán a auditoría externa a cargo de contadores públicos colegiados, corresponsales en el Perú de firmas auditoras internacionales de prestigio.

ARTICULO 47: Sólo pueden ser pagados dividendos con cargo a utilidades efectivamente obtenidas o de reservas de libre disposición en la forma, modo y oportunidad que determine la Junta General pudiendo delegar en el Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta, sujetándose a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y a la Política de Distribución de Dividendos aprobada en Junta General.

TITULO VI


DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 48: La sociedad se disuelve por las causales previstas por la ley o cuando lo resuelva la Junta General convocada especialmente con tal objeto.

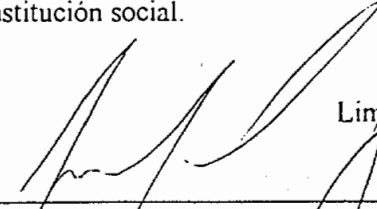
ARTICULO 49: La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. Corresponde a la Junta General designar a los liquidadores y sus suplentes y fijar sus atribuciones.

ARTICULO 50: Efectuada la distribución del haber social se procederá a la inscripción de la extinción de la sociedad en el Registro.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de Ley y pase partes al Registro Público de Minería, Oficina Registral de Lima, para anotar la reserva de preferencia registral del nombre de la sociedad y del presente instrumento de constitución social.


ANGEL ALVAREZ ANGULO
Gerente General

MINERÍA PERU S.A.
ESTUDIO GRAU


Lima, 17 de mayo de 1999

Contrato de Constitución de Sociedad Anónima

Pág. 22